

283 - 10 SEP 2020

RESOLUCIÓN No. DE 2020

Hoja No. 1 de 5

"Por la cual se autoriza la transferencia de recursos a la Dirección Distrital de Tesorería para la asignación de aportes transitorios de arrendamiento solidario a hogares Vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgida por la emergencia sanitaria del COVID-19 y se dictan otras disposiciones"

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2º de la Resolución 238 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, se establecen como fines esenciales del Estado: *"(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que el artículo 51 de la Constitución Política consagra que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo ese derecho.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 336 la Constitución Política de Colombia consagra que: *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. (...)"*

Que la Secretaría Distrital del Hábitat, al tenor de lo señalado en el Decreto 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat" modificado por el Decreto Distrital 535 de 2016, estipula en su artículo 2º como objetivo de la misma: *"(...) formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y articular los objetivos sociales económicos de ordenamiento territorial y de protección ambiental."*

Que por su parte, el artículo 3º del Decreto Distrital 121 de 2008, establece dentro de las funciones a cargo de la Secretaría, las siguientes: *"b) Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social", "e) Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social" y "g) Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales ONG's y las organizaciones populares de vivienda – OPV's, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social"*.

Que el artículo 12 del referido Decreto establece a cargo de la Subsecretaría de Gestión Financiera la promoción del diseño y operación de los instrumentos de financiación del hábitat y la coordinación de la priorización de los recursos y beneficiarios de los programas y proyectos del Sector.



Continuación de la resolución *"Por la cual se autoriza la transferencia de recursos a la Dirección Distrital de Tesorería para la asignación de aportes transitorios de arrendamiento solidario a hogares Vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgida por la emergencia sanitaria del COVID-19 y se dictan otras disposiciones"*

Que el pasado 7 de enero de 2020, la organización Mundial de la Salud identificó el brote Coronavirus (COVID-19), declarándolo como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPIII), razón por la cual el Gobierno Nacional y los Gobiernos locales han venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política.

Que el Decreto Nacional 547 de 2020, ordena a los gobernadores y alcaldes adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la ejecución de la medida de aislamiento preventivo a todas las personas habitantes de la República de Colombia, prevista en el artículo 1 del presente decreto con el fin de atender la emergencia sanitaria con ocasión del COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020 *"Por la cual se proroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa el COVID-19..."*, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de esta fecha o cuando desaparezcan las causas que dieron origen, o si persisten o se incrementan el término podrá prorrogarse nuevamente.

Que, en el mismo sentido, la Administración Distrital, mediante los Decretos 081 y 084 del 11 y 12 de marzo de 2020 respectivamente, adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía con el fin de preservar la vida y mitigar el riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el virus COVID-19. En este mismo sentido, la Secretaría Distrital de Integración Social determinó acciones administrativas para la contención del virus mediante Circular No. 005 del 16 de marzo de 2020.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 *"por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid 19) en Bogotá D.C., el cual en el artículo 1º señala que: "Decretar la situación de calamidad Pública en Bogotá D.C. hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión de lo expresado por la parte motiva del presente decreto"*

Que, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia, el gobierno local expidió el Decreto 093 del 25 de marzo de 2020 con el fin de crear el Sistema Distrital Bogotá Solidaria y con el propósito de atender la población vulnerable por la emergencia COVID- 19 en Bogotá D.C.;

"ARTICULO 2. Créase el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa para la contingencia social de la población pobre y vulnerable residente en la ciudad de Bogotá D.C.- sostenimiento solidario- en el marco de la contención y mitigación del COVID-19. El sistema se financia con los recursos apropiados en el presupuesto general del distrito, con los aportes que haga la nación u otros entes territoriales y con las donaciones de particulares y organismos nacionales e internacionales. El sistema se compone de tres canales:

1. Transferencias monetarias. 2) Bonos canjeables por bienes y servicios y 3) Subsidios en especie.

El sostenimiento solidario es un mecanismo de redistribución y contingencia para la población durante el periodo de emergencia dirigido a la contención, mitigación y superación de la pandemia de COVID-19 y se rige por las siguientes reglas:

Continuación de la resolución *"Por la cual se autoriza la transferencia de recursos a la Dirección Distrital de Tesorería para la asignación de aportes transitorios de arrendamiento solidario a hogares Vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgida por la emergencia sanitaria del COVID-19 y se dictan otras disposiciones"*

a). Todos los canales de transferencia monetaria, bonos canjeables y en especie del distrito forman parte integral del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa.

(...)

f). El distrito podrá redireccionar recursos presupuestados para otros propósitos en cualquiera de los tres canales del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, de conformidad con el Decreto ley 461 de 2020 y demás normas que así lo permitan expedidas bajo las facultades estado de emergencia económica, social y ecológica así lo permitan. (Negrilla fuera del texto)

Que con base en el artículo 1 del referido Decreto, se hace necesaria la orientación de recursos hacia los requerimientos del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, atendiendo las consideraciones contenidas en el Decreto ley 417 de 2020

Que esta orientación de recursos también se fundamenta en el artículo 1° del Decreto Nacional 461 de 2020 el cual señala lo siguiente: *"Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. Facúltase a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020."*

Que, con base en las anteriores disposiciones, la Secretaría Distrital del Hábitat con el fin de aportar y apoyar al "Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa", para mitigar la emergencia social ocasionada por la pandemia COVID-19, requiere realizar una transferencia de recursos para la constitución de un depósito en la Dirección Distrital de Tesorería para la asignación de aportes transitorios de arrendamiento solidario a hogares Vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgida por la emergencia sanitaria.

Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 820 de 2003, *"por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones"*, define el contrato de arrendamiento de vivienda urbana como: *"(...) aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente, y la otra a pagar por este goce un precio determinado (...)"*.

Que el artículo 41 ibidem, dispone que: *"El Estado, podrá tanto a su nivel nacional como territorial establecer subsidios a familias de escasos recursos para el alquiler de vivienda, las madres cabeza de familia y las personas de la tercera edad. El Gobierno establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación y uso de estos subsidios"*.

Que el Decreto Distrital 123 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas complementarias para mitigar el impacto económico y social derivado del aislamiento preventivo obligatorio en Bogotá D.C., con ocasión del estado de emergencia sanitaria y calamidad pública generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19"* indica en su Artículo 4 que, podrán ser beneficiarios del subsidio temporal de arrendamiento los hogares que cumplan con las siguientes condiciones: 1) Contar con el puntaje de corte o grupo poblacional del SISBÉN que establezca la Secretaría Distrital del Hábitat o con los parámetros que dicha Secretaría defina a partir de otras herramientas de focalización. 2) No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda o de las coberturas de tasa de interés establecidas en los decretos 1068 de 2015 y 1077 de 2015, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. 3) No ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional. 4) Que el hogar haya



283 - 70 SEP 2020
RESOLUCIÓN No. DE 2020 Hoja No. 4 de 5

Continuación de la resolución *"Por la cual se autoriza la transferencia de recursos a la Dirección Distrital de Tesorería para la asignación de aportes transitorios de arrendamiento solidario a hogares Vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgida por la emergencia sanitaria del COVID-19 y se dictan otras disposiciones"*

manifestado por escrito o de manera verbal que en caso de resultar beneficiado, aplicará el subsidio en un inmueble apto para su habitación, lo cual podrá hacerse usando los instrumentos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 adoptó el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, incorporado como anexo único y en el cual se determinó: *"En concordancia con el Decreto Distrital 123 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 143 de 2020, el "aporte transitorio de arrendamiento solidario" estará conformado por pagos mensuales de mínimo uno y máximo tres pagos de doscientos cincuenta mil pesos cada uno (\$250.000). En todo caso, estará sujeto y limitado a la existencia de disponibilidad presupuestal."*

Que, para el efecto la entidad expidió con cargo al rubro presupuestal No. 3-3-1-16-01-01-7823-0000 "Generación de mecanismos para facilitar el acceso a una solución de vivienda a hogares vulnerables en Bogotá" el certificado de disponibilidad presupuestal número 1197 del 10 de septiembre de 2020, por valor de SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$7.590.391.980).

Que, de acuerdo con lo anterior, y a fin de proveer los hogares que se puedan ver beneficiados con dicho subsidio, se redireccionarán estos recursos con destino a la Dirección Distrital de Tesorería.

Que como consecuencia de lo anterior, se ordenará el traslado de la suma de SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$7.590.391.980), a la Dirección Distrital de Tesorería, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1197 del 10 de septiembre de 2020.

Que, en consecuencia, de lo señalado, se debe expedir el correspondiente registro presupuestal, el cual está amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1197 del 10 de septiembre de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. – AUTORIZAR la transferencia de recursos del proyecto de inversión 7823 "Generación de mecanismos para facilitar el acceso a una solución de vivienda a hogares vulnerables en Bogotá, a la Dirección Distrital de Tesorería, para continuar con la asignación de subsidios de aporte transitorio de arrendamiento solidarios a hogares vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2º. – SOLICITAR a la Subsecretaría de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario la expedición del registro presupuestal por la suma de SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$7.590.391.980), a cargo del certificado de disponibilidad presupuestal número No. 1197 del 10 de septiembre de 2020.

Artículo 3º. – SOLICITAR a la Subsecretaría de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario, el traslado de recursos por valor de SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$7.590.391.980), a la Dirección Distrital de Tesorería, soportado en los registros presupuestales que para efecto se expida.



RESOLUCIÓN No. 283 DE 2020

Hoja No. 5 de 5

Continuación de la resolución *"Por la cual se autoriza la transferencia de recursos a la Dirección Distrital de Tesorería para la asignación de aportes transitorios de arrendamiento solidario a hogares Vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgida por la emergencia sanitaria del COVID-19 y se dictan otras disposiciones"*

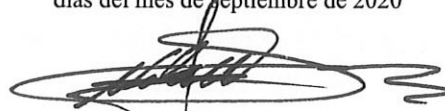
Artículo 4º. – PUBLICAR la presente resolución en el link de Transparencia y Acceso a la información Pública, de la página web de esta entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 103 de 2015.

Artículo 5º. – VIGENCIA La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

días del mes de septiembre de 2020

10 SEP 2020

NELSÓN YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Subsecretario de Gestión Financiera

Proyectó: Catalina Niño Morantes – Asesora Subdirección Recursos Privados
Aprobó: Julián Vásquez Grajales – Asesor Subsecretaría de Gestión Financiera
Camilo Londoño León – Subdirector de Recursos Privados
Nelson Javier Vásquez Torres – Subsecretario de Gestión Corporativa y CID



883

10 Feb 1900

